

.....

PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL INMEDIATA CON RENTA DIFERIDA
CONDICIONES GENERALES

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2012	14 -11	P	42	F-02-88-045
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/10/2012	14 -11	NT-P	42	N-02-88-003

SEGURO DE RENTA TEMPORAL INMEDIATA CON RENTA DIFERIDA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

INDICE

1.	SECCION I.....	3
2.	AMPAROS BASICOS.....	3
3.	1. AMPAROS BASICOS.....	3
4.	SECCION II.....	3
5.	EXCLUSIONES.....	3
6.	ESTE CONTRATO NO TIENE EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO.....	3
7.	SECCION III.....	3
8.	AMPAROS ADICIONALES.....	3
9.	SECCION IV.....	3
10.	CONDICIONES GENERALES.....	3
11.	1. DEFINICIONES GENERALES.....	3
12.	1.1.SURAMERICANA.....	3
13.	1.2.TOMADOR.....	3
14.	1.3.ASEGURADO.....	3
15.	1.4.BENEFICIARIOS.....	3
16.	1.5.MESADA PENSIONAL.....	3
17.	1.6.MESADA INICIAL.....	4
18.	1.7.RENTA TEMPORAL INMEDIATA.....	4
19.	1.8.PERIODO DE DIFERIMIENTO.....	4
20.	1.9.RENTA DIFERIDA.....	4
21.	1.10. RESERVA MATEMÁTICA:.....	4
22.	1.11. HEREDERO.....	4
23.	2. VIGENCIA.....	4
24.	3. PRIMA UNICA.....	4
25.	4. CARACTERISTICAS DE LA MESADA.....	4
26.	4.1.Valor de la Mesada Inicial.....	4
27.	4.2.Ajuste anual de la mesada pensional.....	4
28.	4.3.Recálculos.....	4
29.	4.4.Fecha y forma de pago.....	5
30.	4.5.Redistribución de la renta por el fallecimiento o vencimiento del derecho de un ASEGURADO PRINCIPAL.....	5
31.	4.6.Verificación del derecho de los ASEGURADOS SOBREVIVIENTES.....	5
32.	5. EXTINCIÓN O ACRECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADOS.....	5
33.	5.1.Acrecimiento o Transferencia.....	5
34.	5.2.Fallecimiento de un Asegurado.....	5
35.	5.3.Fallecimiento de un Asegurado durante el periodo de diferimiento cierto.....	6
36.	5.4.Fallecimiento del último de los asegurados durante el periodo de diferimiento cierto.....	6
37.	6. IRREVOCABILIDAD.....	7
38.	7. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO.....	7
39.	8. OBLIGACION ESPECIAL DE LOS ASEGURADOS.....	7
40.	9. TERMINACION.....	7
41.	10. NORMAS APLICABLES.....	7
42.	11. DOMICILIO.....	7
43.	12. PRESCRIPCIÓN.....	7
44.		
45.		

SECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

1. AMPAROS BÁSICOS

LA COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y EN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CONDICIONES, DURANTE LA VIGENCIA Y EN LA(S) CUANTÍA(S) INDICADA(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO UNA) PENSIÓN, A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA, DE FORMA VITALICIA O TEMPORAL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN EL CONTRATO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL. SEGÚN SE CONTRATE

LA PENSIÓN ESTARÁ CONFORMADA EN PRIMER TÉRMINO POR UNA RENTA MENSUAL TEMPORAL, CIERTA O CONTINGENTE -SEGÚN SEA PACTADA-, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, DURANTE EL TIEMPO Y EN LA CUANTÍA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; Y A CONTINUACIÓN DE ÉSTA, POR UNA RENTA MENSUAL CONTINGENTE DIFERIDA LA CUAL SERÁ VITALICIA O TEMPORAL, DE ACUERDO AL TIEMPO QUE TENGAN DERECHO LOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE UN ASEGURADO CON DERECHO FALLEZCA DURANTE EL PERIODO DE DIFERIMIENTO CIERTO, SI ESTE FUESE

CONTRATADO CIERTO, SURAMERICANA SE OBLIGA A PAGAR EL BENEFICIO GENERADO POR LA MUERTE DE DICHO ASEGURADO, ASOCIADO A LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE LA RENTA TEMPORAL INMEDIATA CIERTA CON RENTA DIFERIDA.

ESTE BENEFICIO SERÁ PAGADO A LOS ASEGURADOS O A LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SEGÚN LO INDICADO EN LOS NUMERALES 5.3. Y 5.4. DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LAS RENTAS DE VEJEZ O INVALIDEZ, AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SURAMERICANA CONTINUARÁ PAGANDO LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO, EN LA CUANTIA Y POR EL TIEMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PENSIONALES QUE LE SEAN APLICABLES.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD Y LOS DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

ESTE CONTRATO NO TIENE EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO.

SECCIÓN III – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA UNICA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA

CARATULA DE LA POLIZA O EN CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR “LOS AMPAROS PARTICULARES” CONTRATADOS, CONTINUAN VIGENTES.

SECCIÓN IV – CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES GENERALES.

Para los efectos de la presente póliza se entenderá por:

1.1. SURAMERICANA

Seguros de Vida SURAMERICANA S.A.

1.2. TOMADOR

Persona natural o jurídica que obrando por sí misma o en representación de un tercero, o para un tercero, contrata la presente póliza con SURAMERICANA, obligándose al pago de la Prima Única y demás obligaciones previstas en el presente contrato y en la Ley.

1.3. ASEGURADO

Persona natural que durante el período de tiempo pactado, garantiza para su propio beneficio, una pensión pagada por SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones del contrato.

En atención a lo anterior, los ASEGURADOS deberán ser individualizados en la carátula de esta póliza al momento de su suscripción, indicando claramente el alcance de su beneficio en cuanto a lo económico y a la extinción de su derecho; es decir, especificando el porcentaje y la temporalidad del DERECHO INDIVIDUAL de cada uno de ellos.

1.4. ASEGURADO PRINCIPAL

Son ASEGURADOS PRINCIPALES aquellos que reciben MESADA a partir del inicio de la vigencia del seguro o los ASEGURADOS CONTINGENTES que con posterioridad al fallecimiento del (los) ASEGURADOS PRINCIPALES, adquieren tal calidad por reunir los requisitos para la pensión exigidos en el régimen pensional que les sea aplicable.

1.5. ASEGURADO CONTINGENTE

Son aquellas personas que pueden ser beneficiarias con el derecho a la pensión en caso del fallecimiento del ASEGURADO PRINCIPAL, siempre y cuando cumplan con los requisitos del régimen pensional que les sea aplicable. A partir del fallecimiento de ASEGURADO PRINCIPAL, los ASEGURADOS CONTINGENTES con derecho adquieren la calidad de ASEGURADOS PRINCIPALES

En los eventos de sobrevivencia, cuando se trate de dos o más ASEGURADOS PRINCIPALES, al fallecimiento o extinción del derecho de uno de ellos, su derecho individual ACRECERÁ los derechos individuales de los restantes ASEGURADOS PRINCIPALES, que todavía conserven vigente su derecho.

Cuando la póliza sea contratada para un solo ASEGURADO

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2012	14 -11	P	41	F-02-93-071
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/10/2012	14 -11	NT-P	41	N-02-93-001

PRINCIPAL, podrán ser igualmente definidos en las condiciones particulares, uno o varios ASEGURADOS CONTINGENTES, de conformidad con el régimen pensional que les sea aplicable. Aunque a dichos ASEGURADOS CONTINGENTES igualmente se les definen las condiciones de su DERECHO INDIVIDUAL en la carátula de la póliza, éste tan solo se hace efectivo ante el fallecimiento o terminación del derecho del ASEGURADO PRINCIPAL, momento en el cual, LOS ASEGURADOS CONTINGENTES, adquieren la calidad de ASEGURADOS PRINCIPALES y comenzarán a recibir la MESADA que éste venía recibiendo, de acuerdo con el porcentaje y temporalidad definidos en el régimen pensional que les sea aplicable.

Igualmente, a la extinción del derecho de un ASEGURADO PRINCIPAL, su derecho individual ACRECE los derechos de los restantes ASEGURADOS PRINCIPALES que aún conservan vigente su derecho.

1.6. BENEFICIARIOS

Todos los ASEGURADOS ostentan igualmente la condición de BENEFICIARIOS con derecho a recibir mesada, de acuerdo con el alcance de su DERECHO INDIVIDUAL.

1.7. MESADA PENSIONAL

Monto de dinero pagado por SURAMERICANA a un ASEGURADO PRINCIPAL.

1.8. MESADA INICIAL

Monto de la mesada pagada, en el mes de inicio de vigencia de la Renta Temporal Inmediata, por SURAMERICANA a un ASEGURADO PRINCIPAL.

1.9. RENTA TEMPORAL INMEDIATA

Se trata de una Renta Temporal Inmediata, Cierta (considerando únicamente el descuento financiero sin incluir el riesgo de mortalidad) o Contingente (considerando el riesgo de Mortalidad) que, para efectos del presente contrato, corresponde al pago de la mesada desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza y hasta la fecha de fin de vigencia de la Renta Temporal Inmediata definida por el Tomador.

1.10. PERIODO DE DIFERIMIENTO

Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que comienzan los pagos de la Renta Diferida. Corresponde al período de vigencia pactado para la Renta Temporal Inmediata, y podrá ser cierto (considerando únicamente el descuento financiero sin incluir el riesgo de mortalidad) o contingente (descontados considerando el riesgo de Mortalidad) según se defina para la Renta Temporal Inmediata.

1.11. RENTA DIFERIDA

Se trata de una Renta Diferida Contingente (considerando el riesgo de Mortalidad) que, para efectos del presente contrato, corresponde al pago de la mesada a partir del mes siguiente a aquel en que termina el periodo de diferimiento, y hasta el fallecimiento del último de los asegurados, o la terminación del derecho del último de los asegurados, según lo pactado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares.

1.12. RESERVA MATEMÁTICA

Se entiende por RESERVA MATEMÁTICA, el monto de capital en poder de SURAMERICANA que respalda sus obligaciones financieras futuras con los rentistas, incluyendo los gastos de administración. Al inicio de vigencia de la póliza, la RESERVA MATEMÁTICA equivale al monto pagado como PRIMA UNICA y posteriormente va disminuyendo a medida que se realiza el pago de las mesadas (obligación de SURAMERICANA).

1.13. HEREDERO

Es la persona que recibe el beneficio descrito en el numeral 5.4 del presente contrato, siempre y cuando sea asignatario

de herencia del causante de la pensión. En todo caso, los HEREDEROS se determinarán de acuerdo con lo descrito en el artículo 1011 y siguientes del código civil o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y conforme a los órdenes sucesorales establecidos en estas.

2. VIGENCIA

Este seguro tendrá VIGENCIA desde el momento en que se perfeccione el contrato hasta el pago de la última MESADA PENSIONAL a la que tengan derecho los ASEGURADOS PRINCIPALES O CONTINGENTES.

En la carátula de la póliza quedará especificado el carácter TEMPORAL o VITALICIO de la misma, indicando de forma individual la duración máxima del derecho de cada uno de los ASEGURADOS.

Los derechos TEMPORALES están delimitados por una fecha de terminación mientras que los derechos VITALICIOS se entienden vigentes hasta el momento del fallecimiento del ASEGURADO.

Independientemente del día del mes en que entre en vigencia la póliza, la MESADA INICIAL se devengará a partir del primer día de dicho mes, de forma tal que el primer pago equivale a un mes completo de MESADA PENSIONAL.

El inicio o incremento de los DERECHOS INDIVIDUALES de los ASEGURADOS se devengará a partir de la fecha de la extinción del derecho del ASEGURADO que lo origina. En ningún caso se pagarán o incrementarán mesadas pensionales a los ASEGURADOS en el mismo mes que se pague mesada pensional al asegurado fallecido, para tales efectos se debe cumplir con los requisitos determinados por SURAMERICANA.

3. PRIMA UNICA

El valor de este seguro será una PRIMA ÚNICA, pagadera una sola vez por el TOMADOR, previamente a la expedición de la póliza. El valor total de dicha prima será igual al valor de la prima única correspondiente a la Renta Temporal Inmediata más el valor de la prima única correspondiente a la Renta Diferida.

Para determinar el valor de la PRIMA ÚNICA se consideran entre otros factores, el monto de la mesada pensional y la duración, la edad, el sexo, el estado de validez de los asegurados al momento de suscribir este contrato.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA MESADA

4.1. Valor de la Mesada Inicial

El valor de la MESADA INICIAL corresponderá al informado por el TOMADOR de acuerdo con el régimen pensional que le sea aplicable caso en el cual el cálculo realizado determinará el valor de la PRIMA ÚNICA correspondiente a dicho monto.

En la cláusula tercera se mencionan los demás parámetros que intervienen en el cálculo actuarial.

4.2. Ajuste anual de la mesada pensional

Las mesadas pensionales serán uniformes en términos de poder adquisitivo.

El primero de enero de cada año, la MESADA PENSIONAL se incrementará de acuerdo con el régimen pensional que aplique al contrato de conmutación pensional.

4.3. Recálculos

En caso de comprobarse un error en alguno de los datos suministrados (fechas de nacimiento, sexo, estado de validez o invalidez, porcentajes de derecho, duración máxima de los derechos individuales, etc.) , que influyen en el cálculo actuarial de la reserva matemática (, se procederá a realizar los correspondientes ajustes, a partir del mes siguiente a aquel

en que sea detectado el error (sin retroactividad),. Lo anterior sin perjuicio de los ajustes al valor de la prima única que se requieran al tomador de conformidad con las condiciones definidas en el contrato de conmutación pensional. y sin perjuicio de las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

4.4. Fecha y forma de pago

Las MESADAS PENSIONALES que se devenguen en virtud de esta póliza comenzarán a pagarse a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la fecha de INICIO DE VIGENCIA de la póliza, bajo una de las opciones previstas para tal fin, de acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza.

El pago de las MESADAS PENSIONALES será realizado mediante consignación en una cuenta a nombre del ASEGURADO PRINCIPAL, en un banco o corporación de cobertura nacional. Cada ASEGURADO PRINCIPAL podrá hacer su elección entre las diferentes alternativas ofrecidas por SURAMERICANA.

Los pagos correspondientes a ASEGURADOS PRINCIPALES menores o incapaces, se realizarán conforme a lo dictado por la Ley Colombiana.

El pago también podrá ser realizado mediante otras modalidades que SURAMERICANA ponga a disposición del ASEGURADO PRINCIPAL y éste acepte expresamente.

En el caso de pago a través de Bancos o Corporaciones preestablecidos, las MESADAS PENSIONALES se consignarán a más tardar el último día de cada mes en las cuentas definidas. Si el día del pago de la MESADA PENSIONAL coincide con domingo, día festivo o día no hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

En caso de que el ASEGURADO PRINCIPAL desee cambiar la modalidad de pago de su MESADA PENSIONAL o la entidad utilizada para el mismo, deberá hacerlo mediante solicitud escrita dirigida al área de Rentas Vitalicias de SURAMERICANA. La nueva forma de pago se hará efectiva a partir del mes siguiente a la fecha en la cual sea debidamente recibida la solicitud, e implica la expedición de un documento de modificación a las condiciones particulares de la póliza que deja sin efecto las anteriores, en cuanto a la forma de pago se refiere, quedando vigentes todas las demás.

4.5. Redistribución de la mesada por el fallecimiento o vencimiento del derecho de un ASEGURADO PRINCIPAL

Cuando un ASEGURADO PRINCIPAL fallece o se vence su derecho, la porción de MESADA PENSIONAL devengada por éste desde el primer día del mes en que ocurra el evento hasta el día de su fallecimiento o pérdida del derecho corresponderá a sus herederos legales, mientras que el monto restante de la MESADA PENSIONAL deberá ser distribuido entre los restantes ASEGURADOS con derecho vigente, cuando a ellos haya lugar.

A partir del mes siguiente a la extinción del derecho de un rentista, la totalidad de su MESADA PENSIONAL acrecerá las MESADAS INDIVIDUALES de los restantes ASEGURADOS con derecho vigente.

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los casos de fallecimiento de un ASEGURADO PRINCIPAL, los ASEGURADOS SOBREVIVIENTES se obligan a dar aviso a SURAMERICANA del fallecimiento con la mayor brevedad. Así mismo, en los casos de pago a través de consignación, cada ASEGURADO PRINCIPAL autoriza a la corporación o al banco respectivo a retirar en favor de SURAMERICANA el dinero que, por desconocimiento, fuera

consignado en su cuenta posteriormente a su fallecimiento, con el fin de que se haga la imputación del pago como corresponda.

No obstante lo anterior y lo indicado en la cláusula quinta del presente contrato, en los casos de fallecimiento de un ASEGURADO PRINCIPAL, SURAMERICANA no tendrá la obligación de reconocer a los ASEGURADOS SOBREVIVIENTES el inicio o ajuste de sus MESADAS INDIVIDUALES por el período correspondiente a pagos que ya hubieran sido realizados con anterioridad a la certificación del deceso.

Los ASEGURADOS con derecho aún vigente comenzarán a recibir los pagos o el ACRECIMIENTO que les corresponde, según el caso, el último día hábil del mes siguiente a aquel en que SURAMERICANA verifique su derecho y reciba a satisfacción los certificados otorgados por la autoridad competente que prueban el fallecimiento del ASEGURADO PRINCIPAL, cuando éste sea el caso. No obstante, las MESADAS se pagarán el día acordado.

4.6. Verificación del derecho de los ASEGURADOS SOBREVIVIENTES

SURAMERICANA podrá en cualquier momento, requerir evidencia sobre cualquier aspecto relativo al derecho a percibir la MESADA PENSIONAL.

Para el caso de los rentistas que residan en el exterior, SURAMERICANA se reserva el derecho de exigir constancia de sobrevivencia a los ASEGURADOS. Para efectos prácticos de lo indicado anteriormente, dichos rentistas deberán presentar ante SURAMERICANA un certificado de supervivencia, de conformidad con las normas vigentes.

En caso de no presentar dicho certificado en el término señalado, SURAMERICANA se reserva el derecho de retener los pagos siguientes del rentista mientras no sea cumplido este requisito. Tanto la continuación de los pagos como el reconocimiento de los pagos retenidos se realizará de forma retroactiva el último día del mes siguiente a aquel en que se reciba el certificado requerido, pudiendo realizarse en el mismo mes, si el certificado es entregado dentro de los quince (15) primeros días calendario.

En cuanto al pago de las MESADAS PENSIONALES retenidas por ésta y otras causas no imputables a SURAMERICANA, no se reconocerá interés alguno al momento del pago retroactivo.

5. EXTINCION O ACRECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADOS

El derecho de un ASEGURADO PRINCIPAL se extinguirá a su propio fallecimiento, o al vencerse la duración máxima de su DERECHO INDIVIDUAL, indicada en la carátula de la póliza.

5.1. Acrecimiento o Transferencia

Cuando se extinga el derecho de alguno de los ASEGURADOS, éste ACRECERÁ (incrementará) el DERECHO INDIVIDUAL vigente de cada uno de los restantes ASEGURADOS, proporcionalmente a la relación entre el DERECHO INDIVIDUAL de cada uno de ellos y la suma de sus DERECHOS INDIVIDUALES vigentes, de conformidad con el régimen pensional que le sea aplicable.

5.2. Fallecimiento de un Asegurado

El fallecimiento de un ASEGURADO, la edad de éste y de los ASEGURADOS con derecho vigente que le sobreviven, llamados en adelante SOBREVIVIENTES, deberán ser acreditados con los respectivos certificados otorgados por la autoridad competente, previamente al acrecimiento de sus MESADAS INDIVIDUALES.

El derecho de los asegurados sobrevivientes tan solo se hará efectivo a partir de la fecha de fallecimiento del ASEGURADO.

5.3. Fallecimiento de un asegurado durante el periodo de diferimiento cierto.

Cuando el TOMADOR contrate la póliza con Renta Temporal Inmediata Cierta y un asegurado fallece durante el período de diferimiento cierto y existen rentistas, la obligación pendiente con respecto a la RENTA DIFERIDA, ésta será reconocida a partir de la fecha del fallecimiento de dicho asegurado y deberá valorarse como a continuación se describe.

SURAMERICANA calculará la reserva matemática a la fecha del fallecimiento, considerando en dicho cálculo actuarial tanto al asegurado fallecido como a los demás asegurados con derecho, y el valor de la mesada de la Renta Diferida a esa misma fecha.

Con este valor de reserva matemática y considerando en el cálculo actuarial solamente a los demás asegurados con derecho a la fecha del fallecimiento, se calculará un nuevo valor de mesada para la Renta Diferida.

En este caso el fallecimiento del asegurado genera un beneficio mensual equivalente a la diferencia entre la mesada calculada según el procedimiento anteriormente indicado y la mesada vigente a la fecha del fallecimiento.

El ASEGURADO PRINCIPAL establecerá en las condiciones particulares del seguro desde el inicio de vigencia del mismo una de las siguientes dos alternativas para realizar el pago del presente beneficio a los rentistas:

Alternativa A: Pagarlo como un mayor valor de mesada de Renta Diferida.

Alternativa B: Realizar un pago único a los rentistas, calculado éste como el valor presente actuarial de los beneficios mensuales generados, descontados a la fecha del fallecimiento, a una tasa de descuento que representa el costo de la liquidez para SURAMERICANA, equivalente al promedio aritmético de las tasas de interés que estén reportadas para los establecimientos de crédito, bajo la modalidad de crédito preferencial, multiplicada por un factor de 1.50 y sin que supere la tasa de usura; ambas tasas publicadas por la Superintendencia Financiera y vigentes a la fecha anterior a la que se realiza el pago.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del fallecimiento y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

5.4. Fallecimiento del último de los asegurados durante el periodo de diferimiento cierto.

Cuando el TOMADOR contrate la póliza con Renta Temporal Inmediata Cierta, en el evento de fallecimiento del último de los asegurados con derecho durante el período de diferimiento cierto se generan dos beneficios, el primero de ellos asociado a la RENTA TEMPORAL INMEDIATA CIERTA y con dos alternativas (A o B) de pago del beneficio correspondiente a los BENEFICIARIOS SUSTITUTOS; el segundo asociado a la RENTA DIFERIDA con una sola alternativa de pago, como a continuación se detallan:

Primer Beneficio

Alternativa A: Desde la fecha en que se pagó la última mesada al asegurado fallecido y hasta la fecha en que termina el Período de Diferimiento Cierto, SURAMERICANA pagará a los BENEFICIARIOS SUSTITUTOS la mesada calculada para la RENTA TEMPORAL CIERTA, cuyo valor se distribuirá según los porcentajes establecidos por el ASEGURADO PRINCIPAL.

Alternativa B: Cada uno de los BENEFICIARIOS SUSTITUTOS podrá pactar con SURAMERICANA para recibir en un pago único el beneficio descrito en la Alternativa A de este numeral, siendo esta alternativa de carácter obligatorio cuando la mesada que individualmente le corresponda sea inferior a la cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente.

Para obtener el valor del pago único, se calcula el valor presente actuarial de las mesadas por pagar de la RENTA TEMPORAL INMEDIATA CIERTA, descontadas a la fecha en que se pagó la última mesada al asegurado fallecido, a una tasa de descuento que representa el costo de la liquidez para SURAMERICANA, equivalente al promedio aritmético de las tasas de interés que estén reportadas para los establecimientos de crédito, bajo la modalidad de crédito preferencial, multiplicada por un factor de 1.50 y sin que supere la tasa de usura; ambas tasas publicadas por la Superintendencia Financiera y vigentes a la fecha anterior a la que se realiza el pago.

Finalmente, se actualiza la suma de dinero anteriormente calculada, desde la fecha en que se pagó la última mesada al asegurado fallecido y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

Segundo Beneficio

SURAMERICANA efectuará un pago único de la obligación pendiente de la RENTA DIFERIDA, suma de dinero que será determinada mediante el cálculo de una reserva matemática a la fecha del fallecimiento. En este cálculo se tendrá en cuenta el asegurado fallecido, el valor de la mesada de la RENTA DIFERIDA a esa misma fecha, se excluirán los gastos administrativos, y entre la fecha de finalización del período de diferimiento cierto y la fecha del fallecimiento se utilizará una tasa de descuento que representa el costo de la liquidez para SURAMERICANA, equivalente al promedio aritmético de las tasas de interés que estén reportadas para los establecimientos de crédito, bajo la modalidad de crédito preferencial, multiplicada por un factor de 1.50 y sin que supere la tasa de usura; ambas tasas publicadas por la Superintendencia Financiera y vigentes a la fecha anterior a la que se realiza el pago.

Cuando el fallecimiento del último de los asegurados durante el período de diferimiento cierto sea avisado a SURAMERICANA después de iniciado el período de pago de la RENTA DIFERIDA, para calcular la reserva matemática no se tendrán en cuenta las mesadas que SURAMERICANA hubiese pagado desde la fecha en que termine el período de diferimiento cierto y hasta la fecha en que se realiza el pago único.

El pago único será igual a la suma de dinero anteriormente calculada, actualizada desde la fecha del fallecimiento y hasta la fecha en que se realiza el pago único, utilizando la variación porcentual, o la proporción correspondiente, en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificada por el DANE, para cada uno de los meses comprendidos entre estas dos fechas, de tal forma que conserve su poder adquisitivo.

6. INREVOCABILIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, ninguna de las partes podrá poner término anticipado del presente contrato.

7. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO

A la muerte de un ASEGURADO PRINCIPAL, los ASEGURADOS SOBREVIVIENTES deberán presentar a SURAMERICANA el registro civil de defunción del asegurado, así como los documentos que le sean requeridos en su momento con fines de identificación y acreditación de su derecho.

8. OBLIGACION ESPECIAL DE LOS ASEGURADOS

Los ASEGURADOS están en la obligación de dar aviso de cualquier modificación al estado del riesgo, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conocieron o debieron conocer su ocurrencia; como es el caso del conocimiento de un error en los datos suministrados a SURAMERICANA, o del fallecimiento de otro ASEGURADO.

9. TERMINACION

El presente contrato de seguros DE RENTA TEMPORAL INMEDIATA CON RENTA DIFERIDA terminará a la muerte o extinción del derecho del último de los ASEGURADOS designados en la póliza. Terminado el contrato, las partes aceptan que cesan inmediatamente todas las obligaciones de SURAMERICANA derivadas de éste contrato, para con los ASEGURADOS, sus herederos o terceros acreedores.

10. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en el presente contrato y sus documentos anexos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y/o régimen pensional aplicable.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las notificaciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro, se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.